

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Plan Nacional de Desarrollo Portuario

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, modificada por el Decreto Legislativo 1022, el ámbito de aplicación de la citada Ley son las actividades y servicios portuarios realizados dentro de las zonas portuarias; así como las competencias y atribuciones de las autoridades vinculadas al Sistema Portuario Nacional;

Que, el artículo 4° de la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, modificada por el Decreto Legislativo 1022, señala que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario es el documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional. Dicho Plan es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones en el marco de la política del sector transportes y comunicaciones;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, define al Plan Nacional de Desarrollo Portuario como aquel documento basado en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del Sistema Portuario Nacional para cumplir los lineamientos de la política portuaria nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción, definiendo las áreas de desarrollo portuario, la infraestructura, accesos e interconexiones con la red nacional de transporte y con el entorno urbano y territorial, así como con otros puertos nacionales y del extranjero, planteando objetivos, estrategias, metas y acciones para su concreción;

Que, el artículo 24° literal a) de la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, establece como una de las competencias de la Autoridad Portuaria Nacional la de elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible;

Que, el artículo 6° numeral 5) de la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, modificada por el Decreto Legislativo 1022, establece que los puertos y terminales portuarios del Estado se clasifican por su alcance y ámbito en nacionales y regionales, lo que será determinado según los criterios establecidos en el Reglamento de dicha Ley, siendo que los puertos y terminales portuarios de alcance nacional son de competencia exclusiva de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional - Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, señala en su artículo 21° los criterios que deben ser considerados

para efectuar la clasificación de los puertos y terminales portuarios de titularidad pública, según su alcance y ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MTC se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el mismo que fue posteriormente modificado a través de los Decretos Supremos N° 011-2008-MTC y N° 014-2008-MTC;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 592-135-06/01/2009/D, adoptado en sesión de fecha 06 de enero de 2009, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional aprobó modificar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, en lo referido a la incorporación del Puerto de Atalaya en la Tabla N° 5.11 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, clasificándolo como un puerto de alcance regional;

Que, conforme a lo informado por la Autoridad Portuaria Nacional, la modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referido a la incorporación del Puerto de Atalaya en la Tabla N° 5.11 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, clasificándolo como de alcance regional, permitirá avanzar el proceso de descentralización de la gestión portuaria;

Que, la Vigésimo Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley 27943 dispone que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario establece el ámbito y la calificación de los puertos en el Sistema Portuario Nacional y la jerarquización de los activos y proyectos por su alcance nacional, regional o local. Se aprueba por Decreto Supremo conforme al mandato del artículo 45° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley 27867, en su Artículo 45° dispone que corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local, la que se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización, la que a la fecha, acorde a los Decretos Supremos N° 007-2007-PCM y N° 063-2007-PCM, corresponde ser emitida por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Al amparo de lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 27791, la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario

Modifíquese el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MTC, en la parte correspondiente a la Tabla N° 5.11, e incorpórese el puerto de Atalaya, ubicado en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, según se indica a continuación:

| CLASIFICACIÓN PORTUARIA | | | | | | |
|---|--|---|---|--|---|---------------------------------------|
| CONDICIONES EVALUATIVAS (D.S. N° 003-2004-MTC Art.21) | | | | | | |
| PUERTOS Y TERMINALES DE TITULARIDAD PÚBLICA | Orientado principalmente a facilitar el transporte internacional de carga, pasajeros o correo y/o cuyo movimiento comercial esté orientado principalmente al turismo y comercio exterior (a) | En sus operaciones tiene influencia en el movimiento económico de más de una Región (b) | Integra un sistema intermodal o multimodal de transporte vinculado a un proyecto de integración bi-regional multi-regional macro-regional, binacional o continental (c) | Orientado principalmente a facilitar el transporte de carga, pasajeros y correo a nivel nacional o en cabotaje y tiene influencia básicamente en el movimiento económico de una Región (d) | Cumple todas y cada una de los requerimientos establecidos en (a) (b) y (c) | Clasificación por su alcance y ámbito |
| PUERTO DE ATALAYA | NO | SI | NO | SI | NO | REGIONAL |

Artículo 2°.- Publicación

La modificación al Plan Nacional de Desarrollo Portuario, contenida en el presente Decreto Supremo, deberá ser publicada en el portal institucional de la Autoridad Portuaria Nacional y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

Artículo 3°.- Derogatoria

Déjense sin efecto todas las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MTC, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Entrada en vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

303936-3

Aprueban documento "Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2009"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 031-2009-MTC/01**

Lima, 15 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 3° de la precitada norma establece que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios publicarán anualmente, las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 137-2008-MTC/01 aprobó el documento "Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año 2008";

Que, en este contexto, resulta necesario establecer las metas y los indicadores de desempeño, correspondientes al año 2009, que permitan evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento "Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2009", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la responsabilidad de publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en un plazo de tres (03) días hábiles, el documento aprobado en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

302901-1

Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con Devaos Altura Televisión por Cable Empresa Individual de Responsabilidad Limitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2009 MTC/03**

Lima, 15 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 963-2004-MTC/03, de fecha 22 de diciembre de 2004, se otorgó al señor OSWALDO DE LA CRUZ VÁSQUEZ, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en los distritos de Chaupimarca, Yanacancha y Simón Bolívar de la provincia de Pasco, del departamento de Pasco. El contrato de concesión se suscribió el 28 de marzo de 2005;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 043-2007-MTC/03, de fecha 05 de marzo de 2007, se aprueba la transferencia de la concesión otorgada al señor Oswaldo de la Cruz Vásquez mencionada en el párrafo precedente, a favor de la empresa DEVAOS ALTURA TELEVISIÓN POR CABLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, el numeral 6) del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC establece que es obligación del concesionario el pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula décimo octava del contrato de concesión establece que el contrato de concesión quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece como causal de resolución del contrato de concesión el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (02) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 00695-2008-MTC/27 de fecha 01 de octubre de 2008, de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, se observa que la empresa DEVAOS ALTURA TELEVISIÓN POR CABLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD